

**CONTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza, la presente demanda de, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 20 de enero de 2023.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N.º:	123
Radicado:	76001311001-2022-00501-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	HENRY CASTRO CHAGUENDO
Demandado:	GLORIA STELLA MARTINEZ MICOLTA
Tema y subtemas:	ADMITE DEMANDA

Revisada la demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, incoada por el señor HENRY CASTRO CHAGUENDO a través de apoderado judicial, contra la señora GLORIA STELLA MARTINEZ MICOLTA, se observa que se encuentra ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 y 368 del Código General del Proceso, y a la Ley 2213 de 2022, razón para admitirla.

1

Por otro lado, se tiene que, en fechas posteriores a la radicación del mismo, la parte actora allegó la certificación de envío de la demanda y sus anexos a la demandada a través de empresa certificada 472, quien cotejo que la destinataria reside o labora en la dirección carrera 32 A No. 34 a-05 Barrio Primavera de Cali. Así las cosas, una vez quede en firme el presente auto admisorio, deberá la parte actora proceder en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o de conformidad con las disposiciones de la ley 2213 de 2022.

Por lo anotado, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL por la causal señalada en el numeral 8 del artículo 154 del CC., modificado por la Ley 25 de 1992, en su artículo sexto, promovido por el señor HENRY CASTRO CHAGUENDO a través de apoderado judicial, contra la señora GLORIA

STELLA MARTINEZ MICOLTA, que se decantará por el trámite Verbal, regulado en los artículos 82, SS., y 368 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada en la forma reglada en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, o a través del correo electrónico suministrado en la demanda, de conformidad con las disposiciones de la ley 2213 de 2022 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que, a través de apoderado judicial idóneo, proceda a ejercer el derecho de defensa que le asiste, traslado que se surtirá con entrega de copia de la demanda y sus anexos, en la forma establecida en el artículo 91 ibídem, y en caso de ser a través de correo electrónico, remitiendo copia del correo de notificación al Despacho con sus respectivos datos adjuntos, con la advertencia de que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos iniciarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, así como la indicación del correo electrónico del Despacho.

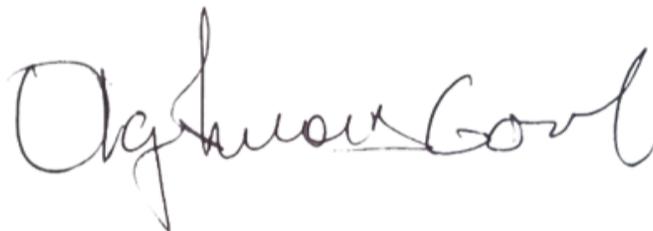
TERCERO: RECONOCER personería para actuar al Dr. JOSE ALIRIO LEMOS MONSALVE, abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía No. 16.238.410 y Tarjeta Profesional No. 57.193 del C.S.J., como apoderado judicial del señor HENRY CASTRO CHAGUENDO, con C.C. No. 16.450.379, conforme a los términos del poder conferido.

2

CUARTO: Se le recuerda a la parte demandante que luego de notificada la parte demandada, deberá remitir un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso a la contraparte, so pena de que esta solicite la imposición de una multa de conformidad con el artículo 78-14 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA

**ESTADO No. 09**

**EN LA FECHA 23 DE ENERO DE 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR

SIENDO LAS 8:00 A.M.

La secretaria,



MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE

APL